



Carrera 8 No 20 – 56 Piso 4 Oficina de Correspondencia ETB  
Codigo Postal: Bogotá 110311  
Commutador: 242 2000  
NIT: 899 999 115-8

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2015

**GAR- 0047/2015**  
**CECO: E-0040**

Doctor

**JUAN MANUEL WILCHES**

Director Ejecutivo

**COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

Calle 59 A Bis No. 5-53 Edificio LINK siete sesenta Piso 9

Correo electrónico [mercadosaudiovisuales@crcom.gov.co](mailto:mercadosaudiovisuales@crcom.gov.co)

Ciudad

**Asunto:** Comentarios al Documento “Mercados Audiovisuales en un entorno convergente”

Respetado doctor Wilches:

De manera atenta, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P., se permite poner a consideración de la Comisión de Regulación de Comunicaciones nuestros comentarios de tipo general y específicos en relación con el documento del asunto.

### **I. Comentarios generales:**

Agradeciendo el esfuerzo de la Comisión por presentar un panorama del comportamiento del mercado audiovisual en Colombia, observamos que el texto requiere ciertos ajustes para poder presentar una imagen acertada y real de las tendencias del sector.

07-07.7-F-024-v.3

26/09/2014

"Una vez impreso este documento, se considerará documento no controlado".

Pág. 1



Carrera 8 No 20 - 56 Piso 4 Oficina de Correspondencia ETV  
Código Postal Bogotá 110311  
Commutador 242 2000  
NIT 899 999 115-8

1. En primer lugar, es importante tener en cuenta que la CRC debe adelantar análisis de manera proactiva y preventiva para tomar medidas y evitar así que la situación de concentración del mercado empeore aún más, máxime en el entorno de convergencia que vive el país, con los riesgos en materia de prácticas de empaquetamiento, donde el servicio de televisión puede resultar, como se ha evidenciado en otros países, el portal de entrada hacia la consolidación de dominio en todos los servicios.

Dada la situación de concentración evidente en el mercado de televisión a nivel nacional y con más énfasis en la ciudad de Bogotá, como las propias cifras de la ANTV lo demuestran, no se puede perder de vista que precisamente el mismo operador que ostenta el primer lugar en el mercado de televisión en términos de participación, ha sido declarado dominante en el mercado de voz móvil, y que gracias a su integración, existe una posibilidad alta de trasladar dicha posición de dominio a otros mercados, tales como el de televisión.

2. Asimismo y como es ampliamente conocido, hoy en día existen otras servicios innovadores y de recurrente utilización conocidos como OTT (Over the top services) que son aplicaciones que en la actualidad no cuentan con una regulación ni frente a su prestación ni frente a los pagos, obligaciones o contraprestaciones, situación que en realidad afecta la igualdad material al interior del sector y deja un vacío jurídico en el ordenamiento de las telecomunicaciones e incluso podría generar desprotección de los usuarios de este tipo de servicios.
3. Respecto de los operadores de TV comunitaria es necesario resaltar que estos se presentan en el documento como competidores de los operadores de televisión por suscripción ofreciendo un producto de evidente menor calidad. Lo anterior además de ir contra el objetivo mismo y la misión primigenia de la televisión comunitaria - cual es carecer de ánimo de lucro y promover contenidos audiovisuales que contribuyan a crear sentido de pertenencia e identidad cultural y que respondan a los intereses de la comunidad -, genera la necesidad de adoptar medidas que permitan revisar las asimetrías en las cargas que se establecen a estos operadores vs las de los operadores de televisión por suscripción y la adopción de medidas contra la piratería. Como indica la CRC, debe



Carrera 8 No 20 - 56 Piso 4 Oficina de Correspondencia ETB  
Código Postal Bogotá 110311  
Commutador: 242 2000  
NIT 899 999 115-8

*revisarse el “empaquetamiento con otros productos, precios, entre otros para poder determinar si los paquetes de televisión comunitaria comparten el mismo mercado con los paquetes de televisión básica de los operadores por suscripción.”<sup>1</sup>*

Por su parte, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo que cursa en el congreso actualmente, propone que *“Dentro de este programa de masificación, en poblaciones con menos de 50.000 habitantes, el FONTIC también podrá subsidiar la prestación del servicio de acceso a internet a nuevos usuarios que reúnan las mismas características del inciso primero de este literal, a través de los operadores de televisión comunitaria y televisión por suscripción, para lo cual los operadores de televisión comunitaria podrán prestar servicios de Internet y telefonía sin afectar su licencia de televisión, previo cumplimiento de inscripción en el Registro de TIC de que trata la Ley 1341 de 2009.”* Así, la iniciativa legal pretende convertir a los operadores de televisión comunitaria en proveedores de servicios de comunicaciones sin alterar su licencia de televisión, con el objeto de que puedan prestar servicios de Internet y Telefonía, yendo en total contravía de su génesis normativa.

Si bien la propuesta exige que los operadores de televisión comunitaria se inscriban en el registro TIC, la misma no es clara en definir si tal inscripción implicaría el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1341 de 2009 y de la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, tales como la contraprestación del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, reportes de información, etc. Una interpretación al contrario sería claramente desigual frente a los proveedores de servicios de comunicaciones quienes debemos soportar gran cantidad de cargas regulatorias y financieras. En línea con lo anterior, la posibilidad de que los operadores de televisión comunitaria presten servicios de comunicaciones resulta contraria a su propia naturaleza la cual es conservar la identidad de su comunidad a través de los lazos de vecindad que sólo se logra con el servicio de televisión. Así, la posibilidad de prestar servicios de telefonía e internet por parte de los operadores de televisión comunitaria automáticamente modifica su naturaleza y su

---

1 . Pag. 23. Agrega el documento que “como se puede apreciar en la tabla 1, un número significativo de operadores de televisión comunitaria ofrecen canales (entre señales incidentales y codificadas) que haría su oferta comparable a la de los paquetes básicos.”



Carrera 8 No 20 - 56 Piso 4 Oficina de Correspondencia ETB  
Código Postal Bogotá 110311  
Commutador 242 2000  
NIT 899 999 115-8

objeto principal, que se insiste es la prestación de servicios sin ánimo de lucro. De esta manera, se modifica la normatividad existente permitiendo la prestación de servicios con un objeto diferente al inicialmente establecido por ley, generando desequilibrio en el esquema actual de la prestación de servicios de TV y TIC.

4. Ahora bien, de manera concreta frente al documento, observamos que éste adolece de una sección más robusta que permita entender cómo ha evolucionado el sector de TV, especialmente durante los últimos cuatro o cinco años, donde el incremento de la conectividad fija/móvil, la aparición de nuevos actores relevantes (OTT) y servicios de video y entretenimiento (VoD), la llegada de nuevas tecnologías (FTTH, LTE), las tendencias en contenidos y digital media y el cambio en los patrones de consumo de TV han impactado el mercado nacional, regional y global.

Aunque el documento no expone de manera detallada la evolución del mercado de TV, sí identifica algunos hitos claves sobre el sector. Sin embargo en este intento, **ignora la entrada de nuevos competidores como ETB**. Este hecho se repite en secciones posteriores donde se describe el comportamiento de proveedores (mayoristas y minoristas) en este mercado sin mención de la Compañía, donde es sin lugar a dudas un distribuidor minorista de contenido destacado (Ver pág. 4, 48, 49, entre otras).

Dada la concentración de proveedores de TV, varios expertos en su momento (incluido el Ministro de TIC Diego Molano) señalaron que el ingreso de ETB desde el año pasado, sin lugar a dudas se constituía en un hito sin precedentes en el sector, al ingresar con una oferta sobre FTTH, en la capital del país, ciudad que recoge el 25% de los suscriptores de TV paga a nivel nacional.

Como lo demuestran las mediciones de recordación de marca, ETB con sus 130 años de existencia, se constituye en una de las Compañías históricamente más representativas en el sector de telecomunicaciones del país.



Carrera 8 No 20 - 56 Piso 4 Oficina de Correspondencia ETB  
Código Postal Bogotá 110311  
Conmutador 242 2000  
NIT 899 999.115-8

## **II. Comentarios específicos:**

El informe no presenta una claridad y homogeneidad en el nombre e identificación de los actores (principalmente proveedores de TV). A lo largo del estudio es común encontrar referencias a TELMEX y CLARO (siendo el mismo actor), o Colombia Telecomunicaciones y MOVISTAR (de nuevo siendo el mismo actor).

Al respecto, dada la evolución de dichos competidores y la consolidación de su unificación de marca desde hace ya más de dos años, se sugiere que la CRC mantenga una misma identificación del proveedor a lo largo del documento. En particular debería mantenerse el nombre de marca: CLARO y MOVISTAR respectivamente (ver por ejemplo los casos de la pág. 48, 49 y pág. 50 entre otros).

Se evidencian varias referencias y notas de pie de página que no aparecen identificadas (ver pág. 26, 32, 47, 54, 58, 60, 65, 67, 69, entre otros).

En la página 12 se señala que NETFLIX compra contenido. Al respecto se debe resaltar que dicha empresa no solo compra contenido sino que también produce contenido. En sección posterior el informe reconoce esta doble característica.

En la sección 5.1 relacionada con el Estado de la Distribución de Contenido a Nivel Minorista y la estructura de la industria, el informe señala que existen diferentes proveedores por tecnología, identificando 4 proveedores a septiembre de 2014 por IPTV, pero no los nombra (entre ellos ETB), sin embargo sí describe los proveedores y composición general en otras tecnologías (i.e. satelital, cable, comunitarios).

Si se describe en las anteriores tecnologías, se considera necesario también realizar una descripción en materia de IPTV, para evitar un análisis desbalanceado que termina por ignorar la creciente importancia de la Fibra Óptica (FO) y la dinámica positiva de suscriptores en esta tecnología (ver pág. 48), en particular en lo concerniente a nuevos entrantes como ETB, cuyo despliegue ha sido reconocido a nivel nacional e internacional, lo que a su vez



Carrera 8 No 20 - 56 Piso 4 Oficina de Correspondencia ETB  
Código Postal Bogotá 110311  
Teléfono 242 2600  
NIT. 869 999 115-8

ratifica el dinamismo, crecimiento y adopción tecnológica del mercado de TV en el país<sup>2</sup>.

En la página 46 señala el informe que dentro de las Compañías de cable Global TV es el tercer proveedor con mayor número de suscriptores según Tabla 6. Al respecto la Tabla 6 no registra los operadores por número de suscriptores sino por número de municipios lo que es diferente. Se evidencia una confusión entre número de municipios con presencia del operador (Tabla 6) y número de suscriptores a nivel nacional por operador.

En la página 49 el informe señala que las razones de la alta concentración (IHH) del mercado de TV en los diferentes municipios es la convergencia tecnológica y las economías de escala. Al respecto el informe señala:

*“Los elevados índices de concentración IHH son una característica esperada para este mercado, dado el impacto de las economías de escala y de la convergencia tecnológica, en razón a la prestación conjunta de los servicios de Internet de Banda Ancha y telefonía local por un mismo proveedor, y en consideración de la fase actual de consolidación del mercado, posterior a la fase de adquisiciones y fusiones efectuadas años atrás”.*

Sin embargo, las razones expuestas no son acertadas. Efectivamente los altos índices de concentración (IHH) no son sorpresa para quienes conocen la evolución del mercado de TV en Colombia. Pero las razones de dicha concentración no se explican por simplemente la denominada “convergencia tecnológica”, la cual es un caso menor y relativamente reciente, que en lo que a nivel nacional se refiere históricamente.

A nivel nacional, la concentración se explica más por la evolución tecnológica que frente al servicio ha vivido el país, donde la tecnología satelital brindó la posibilidad de prestar servicios de TV desde hace ya muchos años en zonas donde no existía cobertura de cable. Así, los proveedores satelitales desde muchos años atrás, lograron conquistar y posicionarse, por encima de tecnologías fijas.

---

<sup>2</sup> ETB fue reconocida con el premio FTTH Council Américas 2014 por el mejor despliegue de Fibra Óptica a nivel de América Latina.



Carrera 8 No 26 - 70 Piso 4 Oficina de Correspondencia ETB  
Código Postal: Bogotá 110311  
Teléfono: 342 2000  
NIT: 390 090 115-8

Por esta razón, es que los mayores prestadores de TV por municipio (identificados en la Tabla 6 del informe) son precisamente proveedores satelitales que históricamente se consolidaron en las regiones menos pobladas del país (que por ende no son las ciudades principales), como son los casos de DIRECTV y MOVISTAR y no por proveedores de cable.

El estudio en párrafos posteriores (página 50) contradice sus razones al afirmar – esta vez de manera correcta – que la principal causa es:

*“...Uno de las principales causas que generan los elevados índices de concentración se relaciona con las diferencias de disponibilidad de los servicios de televisión satelital y de televisión por cable entre los municipios. Por sus características, la televisión satelital cuenta con mayores posibilidades de cobertura nacional, en tanto que la televisión por cable requieren el despliegue de redes de acceso a nivel municipio, que implica mayores costos hundidos y restringe su s posibilidades de cobertura”.*

Sin embargo, esta claridad no se ve reflejada en las conclusiones (página 72).

Por otro lado, aunque efectivamente la composición del mercado en el último año, en municipios de mayor población – en particular Bogotá DC – no registra un “cambio significativo”, el informe desconoce que el ingreso de ETB con FTTH es un hito para una ciudad que alberga más del 20% de la población a nivel nacional y donde ETB ya ha logrado más de 850mil hogares pasados a cierre del 2014.

Finalmente, pero no menos importante que lo antes expuesto, el punto 4.2.3.4 que afirma “*El modelo descrito muestra teóricamente como, a través de mecanismos de mercado, es posible que los radiodifusores de señal abierta reciban un nivel de compensación eficiente por el valor de su señal.*”, debe ser revisado y eliminado del documento. Consideramos que dicha afirmación contraría la ley y la jurisprudencia de manera notable al desconocer la naturaleza gratuita de la señal radiodifundida.

Como es de su conocimiento, la Ley 680 de 2011 en su artículo 11 establece que “... los operadores de televisión por suscripción deberán garantizar **sin costo alguno a los suscriptores** la recepción de los canales colombianos de televisión abierta de carácter nacional, regional y municipal que se sintonicen en VHF, UHF o vía satelital en el área de cubrimiento únicamente” (NFT),

07-07.7-F-024-v.3

26/09/2014

“Una vez impreso este documento, se considerará documento no controlado”.

Pág. 7



Carrera 8 No 20 – 56 Piso 4 Oficina de Correspondencia E.T.B.  
Código Postal Bogotá 110311  
Conmutador 242 2000  
NIT 899.999.115-8

disposición reforzada por la Sentencia de la Corte Constitucional C-654 de 2003 que determinó que el interés particular de los operadores de TV por suscripción y de los operadores de tv abierta cede ante el interés general y el derecho fundamental de acceso a la información, corroborando así el principio de gratuidad de la señal abierta.

Adicionalmente, la ANTV mediante su Resolución 2291 de 2014 incluyó dentro de sus conclusiones, entre otras, que (i) *“la aplicación y cumplimiento del artículo 11 de la Ley 680 de 2001, debe realizarse conforme lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-654 de 2001, en concordancia con la Sentencia C-1151 de 2003”* y (ii) *“...la inclusión de las señales de los canales de televisión abierta en los sistemas de televisión cerrada, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 680 de 2001 en concordancia con el artículo 24 del Acuerdo 002 de 2012, tiene como objeto (...) y **debe realizarse sin lugar a que ni los usuarios ni los operadores de televisión cerrada deban cancelar derechos por este concepto**”* (NFT).

Por lo anterior, resulta preocupante que el presente estudio, contemple la posibilidad de que los radiodifusores de señal abierta reciban compensación por el valor de su señal.

Agradecemos que los anteriores comentarios sean tenidos en cuenta y puedan contribuir satisfactoriamente para el mejoramiento de documento propuesto.

Cordial saludo,



**PAULA GUERRA TÁMARA**  
Gerente

**Gerencia de Asuntos Regulatorios**  
**Vicepresidencia de Estrategia y Desarrollo de Negocios**

Proyectó: Andrea Bonnet López. Gerencia de Asuntos Regulatorios.  
Revisó: Paula Guerra Támara. Gerencia de Asuntos Regulatorios

07-07.7-F-024-v.3

26/09/2014

*“Una vez impreso este documento, se considerará documento no controlado”.*

Pág. 8